

Capítulo 17

Disposiciones Administrativas e Institucionales

Artículo 17.1: Establecimiento de la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica

Las Partes establecen una Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica (Comisión), integrada por representantes de nivel ministerial o de funcionarios de más alto rango, mutuamente determinados por las Partes. Cada Parte será responsable de la composición de su delegación.

Artículo 17.2: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:

- (a) conocer cualquier asunto relacionado con la implementación de este Acuerdo;
- (b) revisar dentro del período de dos años de su entrada en vigor y al menos cada tres años, la relación económica y estratégica entre las Partes, considerar cualquier propuesta para enmendar este Acuerdo o sus Anexos y evaluar la ulterior elaboración de este Acuerdo;
- (c) supervisar el trabajo de todos los Comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con este Acuerdo;
- (d) explorar medidas para la futura expansión del comercio y las inversiones entre las Partes e identificar áreas de cooperación comercial, industrial y tecnológica entre las correspondientes empresas y organizaciones de las Partes; y
- (e) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento de este Acuerdo.

2. La Comisión podrá:

- (a) establecer los comités y grupos de trabajo, delegar responsabilidades a cualquier comité o grupo de trabajo para asesoría y considerar aquellas materias planteadas por algún comité o grupo de trabajo;
- (b) con miras a la aplicación de los objetivos de este Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación¹⁷ inter alia de:
 - (i) las Listas contenidas en el Anexo I (*Eliminación Arancelaria*), mediante la aceleración de la eliminación arancelaria,
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo II (*Reglas de Origen Específicas*), y
 - (iii) las listas de entidades, mercancías y servicios cubiertos, y umbrales contenidos en los Anexos 11.A y 11.C del Capítulo 11 (*Contratación Pública*);
- (c) con miras a la implementación de los objetivos del Acuerdo a través de Instrumentos de Implementación;

¹⁷ La aceptación de cualquier modificación por una Parte está sujeta al cumplimiento de procedimientos internos necesarios al efecto. Chile implementará las acciones de la Comisión a través de Acuerdos de Ejecución en conformidad con el Artículo 50 Número 1, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de la República de Chile.

(d) intentar resolver las controversias que pudieran surgir en relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo;

(e) solicitar asesoría a personas o grupos no gubernamentales con respecto a cualquier asunto dentro del ámbito de sus responsabilidades, cuando esto contribuya a que la Comisión pueda adoptar una decisión informada; y

(f) adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones, si lo acuerdan las Partes.

Artículo 17.3: Reglas de Procedimiento de la Comisión

1. La Comisión podrá adoptar decisiones con respecto a cualquier asunto en conformidad con el Artículo 17.2, por mutuo acuerdo de aquellas Partes presentes en la reunión de la Comisión. Cualquier decisión que afecte a una Parte sólo podrá ser adoptada por la Comisión con acuerdo expreso de esa Parte.

2. La Comisión deberá reunirse anualmente, o en otras oportunidades que las Partes puedan mutuamente acordar. Las sesiones anuales de la Comisión deberán ser presididas sucesivamente por cada Parte. Las otras sesiones de la Comisión deberán ser presididas por aquella Parte que convoca la reunión.

3. La Parte que preside una sesión de la Comisión deberá proporcionar cualquier apoyo administrativo necesario para dicha sesión. Las decisiones de la Comisión deberán ser notificadas a las Partes por aquella Parte que preside esa sesión de la Comisión.